

> AGO-404-2015 17-12-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Labores 2015 del Área de Gestión Operativa, con el propósito determinar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación administrativa en la adquisición custodia y distribución de bienes y servicios, en el Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, U.E 2101.

Los resultados de la presente evaluación reflejaron que los procedimientos de contratación administrativa tramitados por el Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia durante los años 2011-2014, carecen de algunas formalidades y requisitos, tales como inclusión de especificaciones técnicas en los pliegos cartelarios, fechas, plazos de entrega, análisis administrativo y técnico de las ofertas, aspectos de cumplimiento técnico legal, controles en la fase de ejecución contractual, entre otros.

Situación que representa un riesgo para los intereses de la institución, toda vez que se podrían generar posibles impugnaciones por parte de los oferentes, y hasta nulidades de contratos que a la postre genere eventuales responsabilidades administrativas y legales, sin evitar que se pueda presentar la adquisición de bienes y servicios que no respondan a las necesidades que generaron el trámite de compra, afectando directamente la prestación de los servicios de salud y por ende el cumplimiento de los objetivos institucionales. Asimismo se determinaron falencias en el manejo de inventarios, ya que los materiales custodiados en dicho servicio no se encuentran debidamente inventariados, y por ende no se encuentran registradas las entradas y salidas de los insumos utilizados, por su parte se custodian en diferentes espacios, que no garantizan adecuadas condiciones de seguridad, limpieza y orden.

Lo anterior, que limita la posibilidad de obtener información para la adecuada toma de decisiones para la planificación de necesidades dentro del proceso de gestión de bienes y servicios, generando esta situación sobre existencias y vencimientos de insumos, lo cual podría representar un daño patrimonial a la Institución, y posibles riesgos a la salud de los asegurados ante la utilización de insumos que han perdido las propiedades químicas o físicas, comprometiendo los procedimientos médicos y quirúrgicos y contraviniendo la normativa institucional en cuanto al control de inventarios.

Asimismo a la Jefatura del Servicio de Cirugía Reconstructiva, para que en coordinación con el Área de Gestión de Bienes y Servicios, fortalezca la gestión de compras de tal manera que bajo parámetros técnicos y administrativos se garantice una adecuada planificación de los insumos, que por las características quirúrgicas de los mismos se puedan unificar necesidades, promoviendo nuevas modalidades de compras, que permitan las entregas según demanda o consignación, garantizando un control eficaz en la fase de ejecución contractual.

> San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888 CONTIENE tirmadigital Ley Nº 8454

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 1 de 20

Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia



Levantar y registrar el inventario de materiales e insumos custodiados en ese servicio, así como reordenar y reacondicionarlos de acuerdo a la capacidad de resistencia de los mismos y condiciones de seguridad, de tal manera que se garantice una mayor estabilidad y resistencia de aquellos materiales que deban preservar sus propiedades químicas entre otras, y tomando en cuenta que se evidenciaron sobre existencias y vencimiento de insumos, valorar la procedencia de efectuar una redistribución de materiales en otras unidades o servicios, asimismo, llevar a cabo un análisis efectivo de los insumos vencidos con el propósito de determinar la viabilidad de utilizarlos o desecharlos de conformidad con la normativa vigente.



> AGO-404-2015 17-12-2015

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA TRAMITADOS PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. U.E. 2101

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Área Gestión Operativa 2014 de la Auditoría Interna.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, ejecución contractual, así como el almacenamiento y distribución, de los materiales e insumos utilizados en el Servicio de Cirugía Reconstructiva, se apegan a las disposiciones normativas vigentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar que los procedimientos tramitados para la adquisición de bienes y servicios cumplen los requisitos esenciales en materia de Contratación Administrativa.
- Evaluar el Sistema de Control Interno en cuanto a la recepción, almacenamiento y custodia de los materiales e insumos adquiridos.

ALCANCE Y NATURALEZA

El estudio contempla la gestión adquisición de bienes y servicios del período 2012-2014, ampliándose en aquellos casos en que resulte necesario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, dictadas por la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se desarrollaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Revisión y análisis de los registros de las compras realizadas en el año 2011-2014.
- Revisión de una muestra representativa de expedientes de contratación administrativa de los años 2011-2014. (2011CD-000369-2011, 2012CD-000009-2012, 2012CD-000180-2101, 2012CD-000168-2101, 2012CD-000089-2101, 2013CD-000028-2101, 2013CD-000073-2101, 2013CD-000099-2101, 2013CD-000168-2101, 2013CD-000289-2101, 2013CD-000407-2101, 2014CD-000016-2101, 2014CD-

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 3 de 20





Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888 Apdo.: 10105

000121-2101, 2014CD-000260-2101, 2014CD-000261-2101, 2014CD-000263-2101, 2014CD-000263-2101).

• Inventario selectivo de materiales e insumos utilizados en el servicio de Cirugía Reconstructiva.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley General de la Administración Pública. Nº 6227.
- Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, Ley N°.8511.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Resoluciones de la Contraloría General de la República

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37, 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

"(...) Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...)".

ASPECTOS GENERALES

El Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, es la especialidad quirúrgica que tiene como función llevar a la normalidad funcional y anatómica la forma del cuerpo de las personas. La finalidad es que el paciente que ha nacido con un defecto congénito o ha sufrido un accidente que le ha hecho perder la función, alcance la normalidad tanto en su aspecto como en la función de su cuerpo.

La cirugía plástica y reconstructiva abarca campos o procedimientos tales como:

- Fracturas complicadas del esqueleto craneofacial.
- Malformaciones congénitas del esqueleto craneofacial y de la cara (cirugía de labio y paladar hendido).
- Reconstrucción de la piel y estructuras nerviosas de la cara.





Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888 Apdo.: 10105

- Cirugía oncoplástica o cirugía plástica oncológica: reconstrucción después de cirugía de extirpación tumoral, especialmente en mama, cabeza y cuello.
- Úlceras por presión.
- Úlceras varicosas.
- Quemaduras por fuego directo, escaldadura, electricidad, químicas, por congelamiento.
- Reconstrucción de tejidos blandos asociados a fracturas previa o durante la cirugía ortopédica.
- Cirugía de mano. Reconstrucción postraumática, reimplantes, trasplantes.
- Corrección de defectos congénitos y por enfermedades degenerativas como la artritis reumatoide.
- Corrección de los genitales en las personas transexuales.

Para los procedimientos antes mencionados se requiere de materiales e insumos que representa la erogación de importantes sumas de dinero, lo cual requiere de especial atenvión a la parte de planificación de necesidades y la adecuada utilización de los recursos disponibles.

HALLAZGOS

1. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En 17 expedientes revisados, se determinaron inconsistencias en la tramitación de los procedimientos, como en los fundamentos que justifican el inicio de la compra o la adjudicación de algunas compras realizadas, de lo cual se exponen los casos a continuación:

a. 2012CD-000168-2101 Hojas de acero inoxidable para dermatomo eléctrico marca padgett instruments

El 10 de mayo del 2012, mediante solicitud 655209, el Dr. Héctor Rivera González, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, solicitó la compra de 100 unidades de Hojas de acero inoxidable para dermoeléctrico marca PADGETT INSTRUMENTS, en la justificación indica que es una compra de Proveedor único a la empresa TRI.DM.S.A., agrega que se adjunta carta de exclusividad, por lo que él recomienda que sea a la empresa antes mencionada que se compre. No obstante, visible a folio 33 del expediente de contratación, se observa una nota escrita a bolígrafo, que indica que esa compra no es de proveedor exclusivo. Se solicita en las condiciones cartelarias que sea una sola entrega e inmediata.

Con fecha 01 de junio del 2012, se cursó invitación a las empresas Tri DM, Distribuidora Óptica (DIOPSA), Melodía Importaciones, Cefa, Equipo y Sumistro Keima, Dismédica, Productos Médicos Internacionales, All Medical, Alca Médica (Panamedical) y VMG médical. Se recibe una única oferta de Tri DM, Distribuidora.

Visible a folio 64 se observa oficio que remite la empresa DIOPSA Distribuidora Óptica S.A., indicando para lo que interesa que; para cualquier oferente esas condiciones son prácticamente excluyentes, primero porque es difícil tener el producto en existencia para hacer entrega inmediata, y segundo la compatibilidad del 100% de ese producto es del fabricante y solo hay un fabricante de ese producto, mientras que ellos tienen otros que son ajustables pero no es del fabricante.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 5 de 20 821, Fax 2539-0888



Mediante oficio SCA-1879-06-2012, el Área de Gestión de Bienes y Servicios, rechaza el oficio, alegando que lo indicado en el oficio refiere una modificación cartelaria, lo cual no corresponde a ese tipo de procedimiento de contratación ya que no admite recurso de objeción.

El 08 de junio 2012 se recibió única oferta por parte de la empresa Tri DM.S.A. por el monto de **\$3.350.00** Visible a folios 69-86. De folio 102 a 104 se emitió estudio de razonabilidad de precios, indicando que el precio ofertado es razonable.

El 06 de julio 2012 se adjudica la compra a la empresa Tri DM.S.A. por el monto de \$3.350.00 firmado por el Lic. Marco Segura Quesada. Se emite Orden de compra 000283, con fecha 18 de julio 2012, la cual se notificó hasta el 30 de julio 2012, para que la entrega sea el 31- julio 2014, fecha que se encuentra consignada en vale de entrada firmado por el Dr. Rivera.

Analizado el presente caso, se considera que la Administración ha sido omisa en establecer claramente la definición de necesidades, para determinar correctamente las modalidades de entrega de los insumos requeridos; lo anterior por cuanto se evidencia que no es concordante lo indicado en la justificación, indicándose que dicho insumo es para abastecer durante el año el Servicio de Cirugía Reconstructiva, sin embargo se establece que sea entrega inmediata, y luego se observa que la adjudicación de la compra fue el 06 de julio del año 2012, se emite la orden de compra el 18 de julio (12 días después) y se comunica el retiro de la misma el 30 de julio (12 días posterior a la fecha de su elaboración), es decir que el tiempo transcurrido entre la adjudicación y la comunicación del retiro de la Orden de Compra fue de 24 días, plazo que se considera desproporcional, considerando que se está solicitando un insumo cuya entrega debió ser inmediata.

Estima esta Auditoría, que lo descrito desvirtúa la naturaleza de la compra directa más cuando se establece el plazo de entrega "Inmediata", lo cual podría encontrarse al margen de las disposiciones normativas que rigen la materia de contratación administrativa, aunado a lo anterior, la falta de planificación podría representar para el servicio que exista faltante de materiales, sobre existencias y hasta posibles vencimientos, que demuestre inadecuada utilización de los recursos y por ende afectación de los intereses institucionales.

b. 2012CD-000180-2101 Expansores tisulares 400cc, 500cc y 600cc

El Dr. Héctor Rivera González, Jefe del Servicio de Cirugía presenta la solicitud de compra 655208 con fecha 25 de abril del 2012, 50 unidades de Expansores tisulares divididas en tres ítems 15 de 400cc, 20 de 500cc y 15 de 600cc, y en las condiciones cartelarias se estableció la entrega en un el plazo máximo de 30 días naturales, posteriores a la notificación de retiro de la orden de compra. El 30 de mayo del 2012 se cursó invitación a las empresas Provimed, Audiomédica, Biocare, Distribuidora Óptica (DIOPSA), D.A. MÉDICA y Electromédica.



El 06 de junio del 2012 se recibieron dos ofertas, de las empresas D.A. MÉDICA, por un monto de \$32.750.00 (treinta y dos mil setecientos cincuenta dólares) y Proveedores Médicos Provimed, por un monto de \$9.300.000,00 (nueve millones trescientos mil colones exactos), siendo esta última adjudicada el 3 de julio 2012; y es hasta el 18 de julio del 2012 que se emite Orden de compra 000255, la cual es comunicada hasta el 30 de julio del 2012, indicándose que el plazo de entrega es 30 días naturales, y que rige desde el 31 de julio al 29 de agosto.

Mediante oficio con fecha 9 de agosto 2012 y recibido en hospital el 14 de agosto 2012, la empresa Proveedores Médicos Provided S.A. solicitó a la Licenciada Laura Torres, la autorización de entrega parcial, correspondiente al ítem 3, quedando pendiente el 1 y 2. Mediante HDRCG-AGBS-IP-1357-08-2012, con fecha 17 de agosto 2012, la Licenciada Laura Torres autorizó la entrega, recordando que tiene hasta el 29 de ese mismo mes para la entrega de los ítems 1 y 2.

Con fecha 13 de agosto del 2012, la empresa Proveedores Médicos Provided S.A solicitó realizar una reunión con la Administración, misma que el 16 de agosto mediante oficio HDRRACG-AGBS-1188-2012, la Licenciada Laura Torres convoca al Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, reunión que se fijó para el día 21 de agosto 2012, la cual se pospuso para el 24 de agosto 2012. En el mismo orden de ideas, mediante oficio HDRCG-AGBS-IP-1476-09-2012, la Licenciada Laura Torres apercibe al proveedor, haciendo una narración de los hechos y concediéndole 3 días para que responda ante el incumplimiento de entrega.

El 10 de setiembre 2012, la empresa responde que el no cumplimiento se debe a situaciones no atribuibles a ella, ya que la empresa SLIMED CENTROAMERICA CARIBE dio por terminado unilateralmente el acuerdo de distribución de sus productos. La nota que indica la empresa tiene fecha de 30 de julio 2012, visible a folio 143. Mediante oficio HDRCG-AGBS-IP-1597-09-2012, se solicitó por parte de la Administración ampliación de la información suministrada por la empresa.

Mediante oficio HCG-SC-0724-2012, con fecha 23 noviembre 2012, se le comunica a la representante de la empresa que se presente a firmar el acuerdo de Rescisión del contrato por mutuo acuerdo, el día 26 de noviembre 2012 a las 8:00 am.

Mediante documento DM-7956-11-2012 del 26 de noviembre 2012, se emite acuerdo formal de rescisión por mutuo acuerdo entre el Director General y la representante Legal de la empresa, indicando al final del documento que se acuerda rescindir por mutuo acuerdo sin que medie indemnización alguna o liquidación al respecto, por lo que al no existir extremos a indemnizar no requiere aprobación de la Contraloría General de la República. Se observa a folio 197 vale de entrada con fecha 29-08-2012, de 15 unidades de expansores.

Llama la atención el tiempo transcurrido entre la recepción de las ofertas (06 de junio del 2012) y la adjudicación (3 de julio 2012), el cual representa casi treinta días, y luego el plazo transcurrido desde la adjudicación (3 de julio 2012) a la emisión de la Orden de compra (18 de julio del 2012) y la comunicación de la misma (30 de julio del 2012), lo cual representa aproximadamente otros 30 días, plazo que parece excesivo para una Compra Directa, más aún cuando no se observa que medie justificación alguna en el expediente de compra por el atraso demostrado.

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 7 de 20 321, Fax 2539-0888





Apdo.: 10105

Asimismo, preocupa a este Órgano de Fiscalización y Control, la decisión de llamar a la empresa para rescindir el contrato por mutuo acuerdo, siendo que la empresa es la parte incumpliente con las disposiciones cartelarias, en conclusión se le concedió a la empresa un plazo mayor del establecido desde el momento de la recepción de las ofertas hasta la comunicación del retiro de la Orden de compra, así como que realizara entregas parciales y aun así incumple con el resto de la entrega y no se les inicia un proceso de sanción.

Lo antes descrito contraviene los principios que rigen la materia de contratación administrativa, ya que la Administración eventualmente fue permisiva con los intereses de la empresa adjudicada, pudiendo causar un daño al servicio por no disponer de los insumos necesarios para los implantes de mama, y por ende una posible afectación a la salud de las mujeres que requieren de esos insumos, lo cual se puede ver reflejado en posibles demandas por parte de los usuarios que no se les resuelva su problema de salud en el momento que lo requieran, así como posibles consecuencias administrativas o de otra índole que pudiera corresponder.

c. 2013CD-000073-2101 Torniquete Eléctrico

El 18 de junio del 2012, mediante solicitud número 582352 el Dr. Héctor Rivera González, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva solicitó la compra de un equipo Torniquete Eléctrico, indicando como plazo de entrega 30 días máximo, a partir de la notificación del retiro de la orden de compra. Para dicha compra se cursó invitación el 01 de marzo 2013 a las empresas SEYLA S.A., SOPORTE MÉDICO, INDUSTRIA MÉDICA, PAMEDICAL.

El 07 de marzo del 2013, se recibieron las ofertas COBISA=\$8.910,00 SEYLA S.A.=\$5.000,00. Posteriormente se presenta por la empresa SEYLA S.A, una solicitud de aclaración referente a la cantidad de brazaletes solicitados, tanto para niños como para adultos, (Visible a folio 36). Por lo que el 6 de marzo del 2013, mediante oficio SCA-0771-03-2013, la Licenciada Laura Torres Carmona, Área de Gestión de Bienes y Servicios rechazó de plano el oficio presentado por considerarse un recurso de objeción. No obstante se observa a folio 40, mediante oficio JMCXR-019-03-2013 del 07 de marzo 2013, que el Dr. Víctor Rivera, Jefe del Servicio emite respuesta de la cantidad solicitada de brazaletes.

Con fecha 08 de marzo 2013, visible a folio 93, la empresa COBISA, indica a la Administración que la empresa SEYLA S.A. no dispone del registro EMB del Ministerio de Salud para su importación y su uso comercial en el territorio nacional. Mediante oficio SCA-1183-04-2013, con fecha 09 de abril 2013, la administración solicitó a la empresa SEYLA S.A. que presente el certificado del Registro del Ministerio de Salud EMB, la misma indica que se hizo la solicitud correspondiente ante esa Instancia desde el 10 de diciembre 2012, y no han recibido respuesta, se adjunta comprobante de solicitud. No obstante, no encontró esta Auditoría en las condiciones cartelarias el requisito de presentar el certificado del Registro Sanitario del Ministerio de Salud.



Constan en el expediente de contratación los análisis administrativos, con fecha 16 de abril 2013, indicando que la empresa SEYLA S.A. se descalifica administrativamente, y se indica que es por no presentar el registro EMB y la empresa COBISA sí califica administrativamente porque cumple con ese requisito. (Visible a folios 119 y 120)

Visible a folio 123 se emite recomendación técnica, sin fecha de emisión. Indicando que la empresa COBISA S.A. "REUNE LOS REQUISITOS DEL CARTEL. DEBE ADJUDICAR", además visible a folio 126 con fecha de 17 de abril 2013 se emite oficio sin número por parte de la Jefatura del servicio solicitante, indicando que la empresa cumple con los requisitos del cartel y por la necesidad de la institución se debe adjudicar a esa empresa. Y en cuanto a SEYLA S.A. el Dr. Rivera indicó que debido a que no está descalificada, reúne los requisitos del cartel, debe adjudicar.

Visible a folio 128, con fecha 22 de abril 2013, la empresa SEYLA S.A. presentó el certificado del Ministerio de Salud. Asimismo, con fecha 9 de mayo 2013, se emite acta administrativa para admitir y declarar la oferta de SEYLA S.A. como admitida administrativamente por presentar el registro antes mencionado, y es así como el 10 de mayo se emite criterio técnico, indicando que cumple con los requisitos del cartel. (Visible a folio 130-131).

El 06 de junio 2013 Se adjudica a la empresa SEYLA S.A. \$5.000,00, se notifica el 07 de junio la adjudicación y se emite Orden de compra con fecha 17 de junio 2013, misma que se notifica el 18 de junio 2013. Se indica que el plazo de entrega es de 30 días hábiles que rige a partir del 19 de junio al 31 de julio 2013. Lo cual se logró determinar que la empresa cumplió en tiempo y forma con lo solicitad, así consta acta de fecha 30 de julio 2013, firmada por el Dr. Rivera, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva. (Visible a folio 166).

En el presente caso, llama la atención las diferencias de criterios entre la administración y el Jefe de Servicio solicitante, dejando dudas del manejo de la claridad de los requisitos cartelarios y lo determinante o no que resulta el cumplimiento de algunos requisitos, o hasta donde la Administración permite el manejo de ciertos criterios, sin invocar el sustento legal para tomar ciertas decisiones, o alegando el interés público o institucional.

Si bien es cierto en el presente caso no existe afectación patrimonial, por escogerse la oferta de menor precio, no se justifica las inconsistencias encontradas, lo cual podría generar dudas del manejo de la sana Administración y por ende la transparencia en la tramitación de los procedimientos de contratación.

d. 2013CD-000099-2101 Prótesis de mama

El 12 de febrero del 2013, mediante solicitud número 210113020090, el Dr. Rivera, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva solicitó la compra de 100 unidades de Prótesis de mama, estableciendo una sola entrega en un plazo de 8 días hábiles como máximo, posterior a la notificación del retiro de la orden de compra.

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 9 de 20
San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888





El 19 de marzo del 2013 se cursó invitación a las empresas ELECTROMÉDICA S.A., MEDICUS HEALTHACARE C.R. S.A., ASOCIACIÓN HOSPITAL CLINICA CATÓLICA, BIOCARE MEDICAL S.A., MEDSURGICAL. De las cuales el 22 de marzo 2013 se recibió como única oferta que fue la de Mediante oficio SCA-1089-04-2013, del 02 de abril, la Sub Área de MEDSURGICAL=\$20.500,00. Contratación Administrativa solicita a la empresa Med Surgical S.A. presente el certificado de Equipo y Material Biomédico de cada insumo cotizado, para lo cual se concedió 1 día hábil. (Visible a folio 42). Y es hasta el 08 de abril 2013 que la empresa responde y adjunta certificado de Ministerio de Salud, visible a folio 59 y 60.

En folio 48, se encuentra el análisis administrativo, indicando que en la oferta hay un error material en el que se consigna que el precio unitario es de \$209, y siendo así sumando da un monto total de total de \$20.900,00, sin embargo en el precio total indicado por la empresa en folio 31 es por la suma de \$20.500,00, y así se consigna en el acta de recepción de ofertas, asimismo, en estudio comparativo de ofertas, folio 49 se indica que el monto supera la Reserva presupuestaria. Sin embargo, visible a folio 51 se encuentra la recomendación Técnica, emitida por la Jefatura del Servicio solicitante, indicando la empresa reúne los requisitos por lo que se recomienda, y que por necesidad del servicio debe comprarse.

El 05 de abril, mediante oficio SCA-1150-04-2013, se solicita a la empresa MEDSURGICAL, aclaración sobre los números de teléfono para notificar, ya que fue difícil comunicarles la solicitud de subsanación, indicando que si no se va a tener que declarar infructuosa la compra en trámite. (Visible a folio 55).

Posteriormente, mediante oficio SCA-1376-04-2013 del 23 de abril 2013, visible a folio 73, se le previene a la empresa para que remita información sobre su inactividad como patrono, ya no se encuentra inscrito en la CCSS, y cumplir con otros requisitos administrativos, como indicar la actividad que desarrolla y tiempo de la misma, edificio donde lleva a cabo la actividad comercial, personas que realizan las tareas, etc.

Mediante oficio con fecha 26 de abril 2013, visible a folio 79, la empresa responde que se debe a una estrategia que toma la empresa de pasar todo el personal a la planilla de otra empresa, quien le vende servicios los servicios a Medsurgical. De nuevo mediante oficio SCA-1576-05-2013, el 08 de mayo 2013, (Visible a folio 80), la administración previene a la empresa, referente a los aspectos antes mencionados, para que aporte la información o documentación en dos días hábiles, a lo que el 20 de mayo 2013, la empresa presenta únicamente el documento de reanudación patronal, (visible a folio 82).

El 29 de mayo, mediante oficio SCA-1908-05-2013, la Administración solicitó nuevamente a la empresa Medsurgical, información referente a que a la fecha se encuentra inactivo y moroso. Además de indicar que de no corregirse lo anterior se declararía infructuosa dicha compra. (Visible a folio 86). Siendo que a lo anterior, se observa folio 92, constancia de SICERE con fecha de 05 de junio del 2013, en que la empresa se encuentra activa.

> CONTIENE tirmadigital Ley Nº 8454 Garantiza la autoría e integridad de los

documentos digitales y la equivalencia



Mediante oficio SCA-2019-06-2013 del 06 de junio del 2013, visible a folio 93, se le solicita a la empresa ampliar la vigencia de la oferta a 35 días hábiles, mismo día que la empresa responde ampliando la vigencia de la oferta, (Visible a folio 96). Misma fecha en que se emite acta de adjudicación, por un monto de \$20.900,00, (Visible a folio 100).

El 12 de junio 2013 se emite Orden de Compra 000755, la cual es notificada su retiro el 13 de junio del 2013, y se indica en el comprobante de la notificación, un apartado que dice tiempo y forma de entrega, y se indica "INMEDIATA", por lo que debe entregar el viernes 14 de junio 2013. Sin embargo lo que indicaba el cartel eran 8 días hábiles como máximo. (Visible a folio 10 cartel y notificación de orden de compra, visible a folio 116).

El viernes 14 de junio 2013, mediante oficio sin número, (Visible a folio 120), la empresa Medsurgical solicitó a la Administración, autorización para realizar entregas parciales, la primera sería de 36 unidades de entrega inmediata, que las tenían en las instalaciones y las demás a 30 días a partir de la primera entrega, adjunta nota con la misma fecha anterior, emitida por la empresa Establishment LABS, que es la casa proveedora, justificando la entrega parcial por falta de materia prima.

Mediante oficio JMCXR-059-2013, con fecha 17 de junio 2013, el Dr. Héctor Rivera González, Jefe del Servicio de Cirugía de Reconstructiva, autorizó la entrega parcial de las prótesis de mama de acuerdo a lo indicado por el proveedor, indicando que la existencia en el servicio es de 0 mamas. Con fecha 17 de junio, mediante oficio HDRCG-AGBS-IP-796-06-2013, la Licenciada Laura Torres Carmona, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios, le comunica a la empresa la autorización de la entrega parcial, indicando las cantidades y medidas pendientes de entregar, y que la próxima entrega es a 30 días hábiles de la comunicación de ese oficio, mismo que se comunico el mismo día. (Visible a folio 124-125).

Con fecha 28 de agosto, mediante oficio HRCG-SAAD-0126-08-2013, (Visible a folio 130), se remite información por parte de la Sub Área de Almacenamiento y Distribución, referente a posible incumplimiento de la empresa en la entrega de las demás prótesis de mama, ya que según indica el documento debía entregar el 31 de julio, y se atrasó 19 días. Visible a folio 131, se observa copia de factura 20123 de la CCSS, de fecha 28-08-2013, consignada por un monto de \$20.900. Visible a folio 132-134, consta oficio HDRCG-AGBS-IP-1162-09-2013, con fecha 9 de setiembre 2013, se emite resolución de aplicación de cláusula por entrega tardía, indicando que hay un atraso de 19 días lo que corresponde a \$5.225,00. Visible a folio 141 se encuentra comprobante de pago SIMPE, con fecha 25 setiembre 2013, por un monto de ¢7.735.146,43, ya que se aplicó cláusula penal por entrega tardía.

Visible a folio 146, con fecha 19 de junio, consta oficio de la empresa indicando las cantidades de prótesis que entregaba al servicio, sin embargo se observa en folio 142 vale de entrada de las prótesis, con fecha de 28-08-2013. Asimismo, se observa en folio 152, acta de recibo de conformidad, sin fecha de recepción, firmada por la Jefatura del servicio.



Para el presente caso, se muestran una serie de falencias en el trámite de la compra; empezando por los plazos manejados por la Administración, contraviniendo en todo la naturaleza de una compra directa, toda vez que la misma debe ser expedita, máxime por el tipo de materiales al que se refiere la misma, con el agravante que según indicaba el Dr. Rivera, en el servicio tenía existencia cero. No obstante lo anterior, la Administración permite que la empresa responda lo que considera conveniente, y en el plazo fuera del establecido, ya que de acuerdo a los requisitos solicitados, la empresa no respondió, y pese a ello se le adjudicó sin cuestión alguna; si bien es cierto los requisitos solicitados no son excluyentes, se le permite a dicha empresa una posible ventaja indebida, considerando el tiempo que transcurre entre lo solicitado y en el que la empresa decide responder, es decir aplicaría la extemporaneidad de los plazos.

Aunado a lo anterior, la Administración permite ampliar el plazo de entrega, así como las cantidades, puesto que se había indicado que era una sola entrega y posteriormente se permite que la empresa entregue lo que tenía disponible, sin considerar que el Servicio solicitante viera afectada la disposición de dicho insumo para los tratamientos médicos correspondientes, además de establecer las condiciones de la próxima entrega, plazo que también incumplió; si bien es cierto, se aplicó la cláusula penal por entrega tardía ya se había concedido extensión del plazo para que cumpliera con dicha entrega. Todo lo anterior riñe contra los principios que rigen la contratación administrativa, lo cual podría generar consecuencias de índole administrativa y hasta legal que afecten la imagen institucional.

e. 2013CD-000289-2101 Dermatomo Eléctrico

El 18 de junio del 2012, mediante solicitud 582353, el Dr. Héctor Rivera, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva solicitó la compra de un Dermatomo Eléctrico, estableciéndose que debe entregar a 30 días hábiles posterior a la notificación del retiro de la Orden de compra, cursándose invitación a las empresas TECNOLOGÍA HOSPITALARIA R Y M S.A., TRI DM S.A., ALMOTEC MÉDICA S.A. TECNOLOGÍA MEDICA Y HOSPITALARIA S.A.

Visible a folio 12, se indica que se llamó a tres empresas, a saber, Tri D.M. S.A., ALMOTEC MÉDICA S.A. y Tecnología Médica y Hospitales S.A. Y que sólo la primera fue la única que cotizó. Visible a folio 14 el Jefe del Servicio de Reconstructiva hace aclaración de ficha técnica, referente a las visitas anuales de mantenimiento preventivo. De folio 21 a 41 se observa Proyecto de Inversión de Equipo Médico Dermatomo Eléctrico. Mediante oficio con fecha 21 de agosto 2013, la empresa Tri D.M. solicitó que se modificara la garantía de funcionamiento de 5 a 2 años. De lo anterior se determinó que el 23 de agosto 2013 se recibieron dos ofertas de las empresas TRI DM S.A=\$10.174.00 y Laboratorios RYNCO S.A.= \$13.999,00.

Mediante oficio SCA-2924-08-2013 DEL 22 DE AGOSTO 203, la Administración rechazó de plano la solicitud Se descalificó a la empresa Tri D.M. S.A por no cumplir con los años de garantía de funcionamiento. Y en folio 143 se observa el análisis administrativo de la empresa Laboratorios RYNCO.S.A, indicando que no presentó el EMB, sin embargo se indica que tiene permiso del Ministerio de salud, pese a ello no se aclara si la empresa califica o no administrativamente.

> San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888 CONTIENE tirmadigital Ley Nº 8454

Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia



Apdo.: 10105

Mediante folio 149, el Dr. Rivera, Jefe de Cirugía Reconstructiva, mediante oficio CRC-2101-080 del 30 de agosto 2013, indicó que si bien es cierto que la empresa RYNCO .SA. cumple con todos los requisitos, debe realizarse estudio de razonabilidad de precios, ya que el monto supera la reserva presupuestaria en más de un 80%.

Mediante oficio SCA-3094-09-2013, la Licenciada Laura Torres, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios, indicó que previo a emitir la recomendación final del estudio de razonabilidad, se requiere conocer si existe la posibilidad de financiar la adquisición de ese insumo. Con fecha 16 de setiembre 2013, se emite análisis de razonabilidad de precios, indicando que el precio es inaceptable, porque excede la reserva presupuestaria, declarándose infructuosa dicha compra el 18 de setiembre 2013.

En virtud de lo anterior, el 8 de octubre se inició una nueva compra para la adquisición de ese mismo aparato, mediante el procedimiento 2013CD-000407-2101, en la cual se solicitó 2 años como mínimo de garantía de funcionamiento, tal como lo solicitó la empresa Tri D.M. S.A.

El 28 de noviembre 2013 se cursó invitación a las empresas TECNOLOGÍA HOSPITALARIA R Y M S.A., TRI DM S.A., INSUMED INC SOCIEDAD ANÓNIMA y ALFA MÉDICA S.A, de las cuales el 4 de diciembre se recibieron dos ofertas TRI DM S.A por un monto de \$ 9.875,00 Laboratorios RYNCO S.A. por la suma de 8.391,50 Euros. De las cuales se adjudicó a la empresa TRI DM S.A, por la suma de \$ 9.875,00, emitiéndose la Orden de Compra 1012 con fecha del 07 de enero del 2014 y notificada el 9 de enero del 2014. Consta acta de recepción definitiva con fecha del 06 de febrero del 2014, sin embargo no consta vale de entrada.

En el presente caso, llama la atención la flexibilidad mostrada por la Jefatura del Servicio de Cirugía Reconstructiva del centro médico evaluado, para aceptar las condiciones propuestas por parte de la empresa TRI DM S.A, tanto así que se declara una compra infructuosa por el precio que está condicionado a los años de garantía, si bien es cierto el precio es menor, no representa una suma considerable para cambiar la vigencia de la garantía del objeto solicitado, toda vez que podría estar en riesgo la calidad del mismo y por ende afectar la prestación de los servicios.

f. De la necesidad de fortalecer en otras formalidades aplicables a la contratación administrativa

Se determinaron otras debilidades en los expedientes administrativos de los procedimientos de contratación tramitados por el Servicio de Cirugía Reconstructiva, que se mencionan a continuación:

- En dos de las compras revisadas, se solicitó en las condiciones cartelarias "Entrega inmediata", siendo que eran compras para todo un año, lo cual podría limitar las posibilidades de participación de otras empresas.
- ✓ En la compra 2011CD-000369-2011 Prótesis de mama: Según el registro de invitaciones cursadas para ese procedimiento de compra, se invitaron a las empresas Provimed, Audiomédica, De las cuales se procedió a consultar a la empresa Audiomédica, Medsurgical, Biocare. comprobándose que el giro comercial de dicha empresa es la venta audífonos y no prótesis de mamas.

CONTIENE tirmadigital

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 13 de 20



Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888 Apdo.: 10105

- ✓ En tres de los expedientes revisados, se determinó que en el estudio de razonabilidad de precios, en el apartado "referencia internacional", se repite una coletilla "Se hicieron consultas por internet, de las cuales no se encontraron referencias de precios para el estudio correspondiente", de lo cual no se deja constancia alguna en el expediente administrativo del procedimiento de compra.
- ✓ En las compras 2012CD-000089-2101, 2014CD-000260-2101, 2014CD-000261-2101 y 2014CD-000263-2101, los últimos documentos insertos en el expediente de contratación es la autorización emitida por las empresas para retirar la orden de compra, lo cual no permite evidenciar a la fecha de la presente evaluación, si la empresa adjudicada cumplió o no con las condiciones contractuales.
- ✓ En la compra 2014CD-000260-2101, se determinó un incremento en el precio ofertado por la empresa adjudicada de un 28%. No obstante la administración emite en la conclusión que el precio es razonable, indicando que la justificación presentada por la empresa, demuestra que el precio cotizado se ajusta a los principios de conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual no resulta conveniente ajustarse y considerar válido sólo lo expresado por la empresa, y no realizar una análisis técnico administrativo y financiero de la conveniencia o no de aceptar el precio ofertado por dicha empresa, exponiendo eventualmente los intereses financieros de la institución.
- ✓ Se evidenció de compras de insumos como expansores tisulares e implantes de mamas, materiales que por la naturaleza del Servicio, son de uso constante, los cuales deberían ser adquiridos por otra modalidad de compra que permita el agrupamiento de necesidades a fin de disminuir costos procesales y aprovechar las economías de escala, así como permitir la adecuada rotación de dichos materiales y la utilización de acuerdo a las necesidades particulares de las pacientes, evitando de esa manera faltantes, o sobre existencias y hasta posibles vencimientos de dichos materiales que representan una erogación de recursos económicos importantes para la institución.

La Ley General de Control Interno, en su artículo 8 indica que la Administración Activa de garantizar los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- c. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

El artículo 13 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala que la Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de agrupar las compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas, y agrega:



Apdo.: 10105

"Las adquisiciones deberán agruparse por líneas de artículos dependientes entre sí."

El artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa describe los siguientes aspectos que deben ser contenidos en el pliego de condiciones:

"El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:

- ✓ Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.
- ✓ Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto...".

En términos generales las falencias evidenciadas muestran que la Administración ha sido inconsistente en la utilización de criterios técnicos administrativos para determinar claramente las necesidades del Servicio, que permitan de esa manera aprovechar otras modalidades de compra que beneficien a la institución; asimismo se notan deficiencias en la definición de las condiciones cartelarias, de tal forma que en algunas ocasiones, se varían los plazos de entregas, vigencias de las garantías de equipos, permisos de Ministerio de Salud, es decir no existe la definición clara de criterios en la aplicación de ciertos requisitos en los procedimientos tramitados, situación que eventualmente pueden representar la exclusión de posibles oferentes o hasta la declaración de desierto o infructuoso algún procedimiento, sin que medie un fundamento técnico o legal basado en el estricto apego de las normas en esa materia, que garantice la transparencia y demás principios que regulan la contratación administrativa.

La ausencia de algunas formalidades y requisitos en el manejo de expedientes de contratación, tales como inclusión de especificaciones técnicas en los pliegos cartelarios, fechas, plazos de entrega, análisis administrativo y técnico de las ofertas, aspectos de cumplimiento técnico legal, propios de los procedimientos de contratación administrativa, además de los controles necesarios en la fase de ejecución contractual; puede representar posibles impugnaciones por parte de los oferentes, y hasta nulidades de contratos que a la postre genere eventuales responsabilidades administrativas y legales, sin evitar la posible adquisición de bienes y servicios que no respondan a las necesidades que generaron la compra, lo cual afectaría directamente la prestación de los servicios de salud y por ende el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- 2. SOBRE LA CUSTODIA, REGISTRO Y MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA
- 2.1 MATERIALES E INSUMOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA NO INVENTARIADOS.





Apdo.: 10105

Se determinó que el Servicio de Cirugía Reconstructiva no lleva un control de inventarios de los materiales e insumos que se encuentran custodiados en los diferentes lugares de ese Servicio (Piso 1, oficina de la Jefatura, oficina de telemedicina, pasillo), además de lo contenido en el carro de paro; tal como se muestra en las siguientes fotografías

Condiciones de almacenamiento en el Servicio de Cirugía Reconstructiva



Aunado a lo anterior, se determinó que dichas bodegas no disponen de condiciones mínimas para el almacenaje, custodia y distribución, ya que los inmuebles utilizados presentan carencias de ventilación, iluminación ubicación de estantería, altas temperaturas entre otros, además se encontraron materiales con gran cantidad de polvo, cajas deterioradas, condiciones de humedad, entre otros, lo cual puede provocar eventualmente que los mismos sufran daños en su condición física o composición química, que eventualmente provoque inconvenientes en su utilización.

Asimismo, se evidenció la presencia de algunos materiales vencidos y próximos a vencer lo cual representa un riesgo para los intereses de la institución y contraviene las disposiciones normativas que regula el funcionamiento de las proveedurías, de lo expuesto se muestran algunos ejemplos:

Conteo de medicamentos e insumos Servicio de Cirugía Reconstructiva Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia Productos vencidos o próximos a vencer

Descripción del artículo	Código	Unidad de medida	Lote	Vencimiento	Cantidad				
BODEGA DE TELEMEDICINA									
		FCOS	50507452	mar-13	20				
		FCOS	01213-L	nov-14	17				
Jeringa hipodérmica 50/60		UNIDAD	2008104	ago-13	60				
		FCOS	OBDHV	sep-13	3				
Gelfoam			81548057	abr-11	4 cajas				

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 16 de 20





Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apaon 10103					
			83616457	sep-11	12 cajas
Guantes quirúrgicos estériles		CAJAS	0812235A1	nov-13	1 caja y 50 pares
CSTOTICS		CAJAJ	1527200902	ago-14	13 cajas
			1327200302	480 11	18
Esparadrapo plástico	2-94-01-2530	CAJAS	1527201001	dic-14	unidades
Catgut Crómico 3-0 R		Unidades	1121975	jul-15	192
2013-75	2-94-02-2120			1	

Fuente: Inventario realizado por la Auditoría, Servicio de Cirugía Reconstructiva.

Tal como se desprende del presente cuadro se encuentran algunos insumos vencidos desde el año 2011, lo cual evidencia la ausencia de inventarios selectivos y actualización del mismo a fin de renovar los materiales y redistribuir lo que no sea requerido por ese servicio.

La Ley 8292, Ley General de Control Interno, establece en su Artículo 12 lo siguiente:

"Deberes del Jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponde cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...) b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades (...)".

El Manual de Proveedurías de Hospitales y Clínicas establece, para las bodegas intermedias en las cuales se almacenan suministros e insumos de alto valor económico e importancia para el funcionamiento de cada Unidad, el deber de cumplir con los siguientes requisitos:

"(...) La ubicación y asignación de un local adecuado que reúna las condiciones de espacio, seguridad, condiciones ambientales y accesibilidad tanto para la recepción de la mercadería como para su despacho a los servicios.

Proveer la estantería necesaria para la correcta clasificación, codificación y ubicación de los artículos.

Dotar de mobiliario y equipo necesario para que (...) pueda operar adecuadamente (...)".

El Modelo de Funcionamiento y Organización del Área de Gestión de Bienes y Servicios en los establecimientos de Salud, establece como funciones sustantivas que se deben ejecutar en el subproceso de planificación, las siguientes:

"Evaluar el comportamiento de los inventarios internos y de bodegas satélites de los Servicios, por medio de estudios técnicos y la aplicación de modelos y métodos de cálculo, para disponer de información sobre la demanda, los consumos y los ciclos de reposición que se presentan en la cadena de abastecimiento (...)

Programar y efectuar inventarios selectivos y totales, para el establecimiento de niveles óptimos de inventario, rotación, de lotes económicos e identificar los productos en condición de



Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888 Apdo.: 10105

obsolescencia o deterioro, mediante la aplicación de los modelos y metodologías apropiadas (...)"

Mediante oficio SAFORA-109-2014 del 13 de noviembre del 2014, esta Auditoría solicitó información al Dr. Héctor Rivera, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, referente al manejo de inventarios en dicho servicio, entre otros; resultando que la Licda. Eloína Arias Vargas, Enfermera del Servicio de Cirugía Reconstructiva fue quien respondió dicho oficio, el 17 de noviembre del 2014, en los siguientes términos:

"El Servicio de Cirugía Reconstructiva realiza su pedido mensual a farmacia por medio de recetas médicas como se ha venido haciendo históricamente, por lo cual no se adjunta fórmula 19 solicitada.

A la fecha no se cuenta con algún mecanismo formal para el control de productos de stock, por lo que se procederá a implementar herramientas que permitan minimizar el riesgo de mantener inventarios abundantes.

La rotación de inventario de farmacia es constante y debido a eso no se ha requerido hacer el proceso de devolución de medicamentos.

Como parte del plan de implementación de herramientas que permitan un mayor control en el corto plazo se llevará a cabo el levantamiento del inventario físico de insumos y material duro de stock. Del resultado de los correctivos mencionados anteriormente se les informará en forma oportuna".

En virtud de lo expuesto, y constatada la respuesta del Servicio, estima esta Auditoría que es responsabilidad de la Jefatura con sus colaboradores, garantizar al menos que los suministros custodiados en ese servicio se encuentren debidamente inventariados, a los efectos de garantizar un adecuado manejo de los recursos institucionales, tanto aquellos insumos almacenables como los que se adquieren mediante procedimientos de contratación; asimismo evaluar el comportamiento de los mismos, para disponer de mejores criterios para la planificación y programación de las compras.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto las condiciones físicas del lugar no son las idóneas para albergar materiales, más aún cuando se tratan de materiales e insumos que en su mayoría son de aplicación e implantación en los pacientes, se debe garantizar por lo menos las condiciones mínimas de limpieza y orden, aspectos básicos en para la adecuada utilización de los recursos y que garantice las condiciones básicas de higiene aplicables a un centro médico, donde se brindan servicios de salud.

La evaluación permanente de inventarios internos, constituye un aspecto fundamental que permite obtener información relevante en cuanto aspectos tales como demanda, consumo y ciclos de reposición dentro sistema de almacenamiento y distribución de materiales y suministros, labor que al no realizarse adecuadamente limita la toma de decisiones dentro del proceso de gestión de bienes y servicios, afecta la adecuada utilización de los recursos, y consecuentemente los intereses de la institución.

CONCLUSIONES

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 18 de 20





Los resultados de la presente evaluación reflejaron que los procedimientos de contratación administrativa tramitados por el Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia durante los años 2011-2014, carecen de algunas formalidades y requisitos, tales como inclusión de especificaciones técnicas en los pliegos cartelarios, fechas, plazos de entrega, análisis administrativo y técnico de las ofertas, aspectos de cumplimiento técnico legal, controles en la fase de ejecución contractual, entre otros.

Situación que representa un riesgo para los intereses de la institución, toda vez que se podrían generar posibles impugnaciones por parte de los oferentes, y hasta nulidades de contratos que a la postre genere eventuales responsabilidades administrativas y legales, sin evitar que se pueda presentar la adquisición de bienes y servicios que no respondan a las necesidades que generaron el trámite de compra, afectando directamente la prestación de los servicios de salud y por ende el cumplimiento de los objetivos institucionales. Asimismo se determinaron falencias en el manejo de inventarios, ya que los materiales custodiados en dicho servicio no se encuentran debidamente inventariados, y por ende no se encuentran registradas las entradas y salidas de los insumos utilizados, por su parte se custodian en diferentes espacios, que no garantizan adecuadas condiciones de seguridad, limpieza y orden.

Lo anterior, que limita la posibilidad de obtener información para la adecuada toma de decisiones para la planificación de necesidades dentro del proceso de gestión de bienes y servicios, generando esta situación sobre existencias y vencimientos de insumos, lo cual podría representar un daño patrimonial a la Institución, y posibles riesgos a la salud de los asegurados ante la utilización de insumos que han perdido las propiedades químicas o físicas, comprometiendo los procedimientos médicos y quirúrgicos y contraviniendo la normativa institucional en cuanto al control de inventarios.

RECOMENDACIONES

A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA

- 1. En coordinación con el Área de Gestión de Bienes y Servicios, fortalecer la gestión de compras de tal manera que bajo parámetros técnicos y administrativos se garantice una adecuada planificación de los insumos, que por las características quirúrgicas de los mismos se puedan unificar necesidades, promoviendo nuevas modalidades de compras, que permitan las entregas según demanda o consignación, garantizando un control eficaz en la fase de ejecución contractual.
- 2. Levantar y registrar el inventario de materiales e insumos custodiados en ese servicio, así como reordenar y reacondicionarlos de acuerdo a la capacidad de resistencia de los mismos y condiciones de seguridad, de tal manera que se garantice una mayor estabilidad y resistencia de aquellos materiales que deban preservar sus propiedades químicas entre otras.
- 3. Tomando en cuenta que el estudio realizado, evidenció sobre existencia y vencimiento de algunos insumos, valorar la procedencia de efectuar una redistribución de materiales en otras unidades o servicios, asimismo, llevar a cabo un análisis efectivo de los insumos vencidos con el

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 19 de 20 CONTIENE tirmadigital

Ley Nº 8454 Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia



Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888 Apdo.: 10105

propósito de determinar la viabilidad de utilizarlos o desecharlos de conformidad con la normativa vigente.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense del Seguro Social, los resultados del presente Informe fueron comentados y se acordaron los plazos indicados para el cumplimiento de las recomendaciones con el Dr. Héctor Rivera González, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, indicando por su parte que ya se está trabajando en subsanar algunas debilidades que se mencionan en el informe, por lo que acepta las recomendaciones emitidas por esta Auditoría.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Licda. Oriana Matarrita Hernández **ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Lic. Edgar Avendaño Marchena JEFE DE ÁREA

EAM/JRHC/OMH/lbc